

CASO PRÁCTICO 4: Potestad sancionadora

Prof. Carmen de Guerrero



D. Pedro CUIDADANO formuló denuncia ante el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Sra. GONZÁLEZ como autora de la amputación de la pierna de la estatua de Andrés Piquer, ubicada en la fachada del Paraninfo de Zaragoza. En su denuncia, tras describir las circunstancias en las que tal destrozo del patrimonio público tuvo lugar, el Sr. CUIDADANO solicita la incoación de un expediente sancionador contra la Sra. GONZÁLEZ por la comisión de una infracción administrativa. Al parecer, los hechos tuvieron lugar durante la madrugada del sábado 13 de octubre de 2012, cuando la mencionada señora celebraba su despedida de soltera.

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se constata la posible comisión por parte de la Sra. GONZÁLEZ del delito tipificado en el primer inciso del artículo 321 del Código Penal (*“Los que derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cinco años”*).

El 15 de enero de 2013 se absolvió penalmente a la Sra. GONZÁLEZ por falta de pruebas, ya que el Juez no consideró suficiente la fotografía hecha por el Sr. CUIDADANO con la cámara de su móvil, en la que se veía a una joven de espaldas. Reiniciado el procedimiento administrativo, mediante resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 22 de febrero de 2013 se impone a la Sra. GONZÁLEZ una multa de 300 € por la comisión de un acto vandálico tipificado en la ordenanza municipal.

Disconforme con la cuantía de la sanción, que considera insuficiente, D. Pedro CUIDADANO decide acudir al Gobierno de Aragón para que incoe procedimiento sancionador contra la Sra. GONZÁLEZ, esta vez por vulneración de la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés, ya que la estatua está clasificada como Bien de Interés Cultural (BIC) por la Administración autonómica.

Responda a las siguientes CUESTIONES:

1. Identifique la normativa aplicable a este procedimiento sancionador, indicando, en su caso, la jerarquía en su aplicación.
2. ¿Qué efectos tiene la denuncia del Sr. CUIDADANO? Una vez iniciado el procedimiento sancionador, ¿qué derechos tiene como denunciante? ¿Y si no se hubiera incoado procedimiento sancionador? En cualquier caso, ¿se trata de un procedimiento iniciado de oficio o a instancia de parte?
3. Una vez constatada la posible infracción penal, ¿podría haber seguido su curso el procedimiento sancionador? El hecho de que se haya absuelto penalmente a la Sra. GONZÁLEZ, ¿permite la reanudación del procedimiento sancionador? ¿En qué medida vincula el proceso penal al procedimiento administrativo sancionador?
4. ¿Dónde se encuentra tipificada la sanción administrativa por dañar las estatuas de la vía pública? ¿Podría la Sra. GONZÁLEZ alegar en su defensa que se incumple el principio de legalidad en materia sancionadora?
5. ¿Puede el Ayuntamiento exigir inmediatamente el cobro de la multa? Si la Sra. GONZÁLEZ recurre la sanción, ¿deberá pagar la multa previamente? ¿Qué ocurriría si, transcurrido un tiempo desde la notificación de la sanción, el Ayuntamiento no cobra la multa correspondiente?
6. Razone sobre la viabilidad de la denuncia del Sr. CUIDADANO ante la Diputación General de Aragón. ¿Le parece también que la sanción es "insuficiente"?